



RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO	Código: MI-SYC-RS-02	Seguridad y Convivencia	Versión: 0	Pág. 1 de 5
--------------------------------------	----------------------	-------------------------	------------	-------------

RESOLUCION N° E-020805 DE 2012

07 DIC 2012

Por la cual se reglamentan los requisitos para la asignación del subsidio complementario Departamental para la adquisición de vivienda nueva o usada, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda, a las familias desplazadas y víctimas del conflicto armado en el Departamento de Santander

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en la Ordenanza N° 003 del 28 de Abril de 2003 y Decreto Ordenanzal N° 0343 del 9 de Octubre de 2003

CONSIDERANDO

1. Que el Gobernador de Santander está facultado mediante Ordenanza Departamental N° 003 del 28 de Abril de 2003 y Decreto Ordenanzal N° 0343 del 9 de Octubre de 2003 *"Por medio del cual se autoriza al Gobernador de Santander para reglamentar y asignar el Subsidio Departamental de vivienda a los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda de interés social contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental."*
2. Que el artículo 1 del decreto No. 0343 de 2003, establece que los aportes que realice el Departamento de Santander, en dinero o en especie, para la ejecución de proyectos de vivienda de interés social, en cualquiera de las modalidades, se asignarán en calidad de subsidio complementario con el fin de viabilizar la financiación del proyecto en cuestión, de conformidad con el proyecto registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión departamental, indicando el tipo y monto del subsidio a otorgar a cada hogar.
3. Que el artículo 2 del decreto No. 0343 de 2003, consagra que *"El subsidio departamental en dinero, deberá soportarse con las certificaciones de disponibilidad y de registro presupuestal expedidas por la dependencia competente de la Gobernación de Santander, y, estos recursos deberán aplicarse eficientemente para la ejecución de las obras, de manera planificada y acorde con el esquema de costos y fuentes de financiación del proyecto"*.
4. Que el artículo 9 del decreto No. 0343 de 2003, establece que *"La asignación del Subsidio Departamental de Vivienda de Interés Social a los hogares beneficiarios del proyecto en cuestión se realizará mediante Resolución del Gobernador, debidamente motivada, en cuya parte resolutive se indicará la identificación del proyecto beneficiado, el nombre y documento de identidad del jefe de cada hogar beneficiario de subsidio, y el tipo de monto del subsidio departamental a otorgar"*.
5. Que el artículo 10 del decreto No. 0343 de 2003, preceptúa que *"En la escritura pública de compra-venta o documento público de propiedad o de declaraciones de adquisición, construcción o mejoramiento de las soluciones de vivienda subsidiadas se dejará constancia del tipo y valor del subsidio directo otorgado por el Departamento de Santander"*.
6. Que el artículo 11 del decreto No. 0343 de 2003, establece que *"Para las soluciones de vivienda adquiridas, construidas o mejoradas con subsidio departamental, se acoge lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Decreto 2620 de 2.000, el primero relativo a la prohibición de enajenar la vivienda y restitución del subsidio, y el segundo relativo a la autorización para enajenación"*.
7. Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.



RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO	Código: M-SYC-RS-02	Seguridad y Convivencia	Versión: 0	Pág. 2 de 6
--------------------------------------	---------------------	-------------------------	------------	-------------

8. Que el artículo 51 de la Constitución Política, consagra que el Estado debe fijar las condiciones para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, entre ellas, la promoción de mecanismos adecuados para su financiación.
9. Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997, estableció como otorgantes del subsidio entre otros, a las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas.
10. Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 2 del artículo 76, asignó a los municipios y departamentos la función de la promoción y apoyo a los programas y proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, si existe disponibilidad de recursos para ello, de conformidad con los criterios de focalización nacional.
11. Que mediante Decreto No.951 de 24 de mayo de 2001, relacionado con la vivienda y el subsidio de vivienda para la población desplazada, el principio constitucional de solidaridad y las circunstancias especiales que rodean a la población desplazada, exigen una reglamentación especial para el otorgamiento del subsidio de vivienda para dicha población, dentro del marco de la Ley 3ª de 1991, sin perjuicio de las normas existentes para el otorgamiento de subsidio de vivienda en general. Que según el Artículo 5º de dicho Decreto la Aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda, el tipo de solución de vivienda podrá ser, Adquisición de vivienda nueva o usada (urbana o rural) para hogares no propietarios, Mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio para hogares propietarios vulnerables..
12. Que las Entidades Territoriales en el marco de la Ley de Víctimas, tienen grandes responsabilidades para la implementación de la misma. Ellas hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas según lo establece el artículo 160 de la Ley 1448.
13. Que según datos tomados de la página del DANE, Santander ha recepcionado un total 142.977 personas desplazados y 142.977 hogares en el 2011.
14. Que para llegar a ser beneficiario del subsidio Departamental complementario de vivienda, se requiere que los hogares sean beneficiarios del Subsidio de vivienda de origen Nacional. Así el subsidio Departamental deberá ser aplicado con las mismas modalidades del Nacional; en suelo urbano o rural, en cualquiera de las siguientes modalidades, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la modalidad en la cual se decida aplicar:
 1. Mejoramiento de vivienda para hogares propietarios, poseedores u ocupantes
 2. Construcción en sitio propio para hogares que ostenten la propiedad de un lote en suelo urbano. Cuando se trate de construcción en sitio propio en suelo rural se regulará por lo dispuesto en el Decreto 973 de 2005 y sus modificaciones
 3. Adquisición de vivienda nueva o usada para hogares no propietarios y para hogares que siendo propietarios, no puedan volver al lugar donde tengan su propiedad
15. Que el Secretario del Interior del Departamento presentó el proyecto denominado **"SUBSIDIO COMPLEMENTARIO PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA A FAMILIAS EN CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, el cual se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Departamental bajo el código SSEPI 2012-088000-00129. Cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 7170 rubro 0568900401 y Registro Presupuestal No. 11846, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.
16. Que el proyecto se enmarca dentro de la Línea Estratégica: "Santander Equilibrado y Ordenado", Programa: "Vivienda Digna y Segura Para Todos Los Santandereanos" del Plan de Desarrollo "Santander en Serio Gobierno de la Gente 2012-2015".



RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO	Código: MI-SYC-RS-02	Seguridad y Convivencia	Versión: 0	Pág. 3 de 5
--------------------------------------	----------------------	-------------------------	------------	-------------

17. Que para acceder al Subsidio Departamental Complementario de Vivienda, se requiere que los hogares sean beneficiarios de los subsidios de vivienda del orden Nacional, ya sea a través de un proyecto o de forma individual; así mismo los asignados a través de actas de las Cajas de Compensación Familiar dentro del Departamento de Santander.
18. Que existe el Convenio Interadministrativo 1713 del 14 de Noviembre de 2012, suscrito entre el Departamento De Santander y el Instituto Financiero Para El Desarrollo De Santander "IDESAN", cuyo objeto es "Mediante el presente convenio, el IDESAN se compromete a REALIZAR LOS PAGOS DE LOS RECURSOS ENTREGADOS POR EL DEPARTAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: "SUBSIDIO COMPLEMENTARIO PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA A FAMILIAS EN CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, por un valor total de Setecientos millones de pesos (\$700.000.000), por un término de duración de 12 meses.
19. Que el aporte que el Departamento de Santander asignará a las familias en condición de desplazamiento forzado y víctimas del conflicto armado, busca hacer efectivo el goce, según lo contempla la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos reglamentarios, emanada de la Honorable Corte Constitucional.
20. Que es requisito fundamental que el subsidio complementario otorgado por el Departamento de Santander será para familias que se hayan postulado en el Departamento de Santander, sin que ello amerite que las familias compren dentro del Departamento.
21. Que el Departamento de Santander, asigna un subsidio complementario a las familias desplazadas y víctimas del conflicto armado beneficiadas del Subsidio Nacional emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y Actas emitidas por la Cajas de Compensación Familiar, para Adquisición de vivienda nueva o usada (urbana o rural) para hogares no propietarios, Mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio para hogares propietarios vulnerables, como se muestra a continuación:

RESOLUCION NACIONAL	VIGENCIA	SUBSIDIO DEPARTAMENTAL COMPLEMENTARIO
SUBSIDIOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO	2012	\$ 3.550.000
SUBSIDIOS ASIGNADOS POR ACTAS DE LA CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR EN SANTANDER	2012	\$4.093.000

22. Que si se comprobare incumplimiento de alguno de los requisitos legales para ser beneficiario de Subsidio Familiar de Vivienda de origen Departamental, el postulante no podrá llegar a ser adjudicatario de la vivienda, quedando sin efecto la asignación del subsidio. En tal caso, el postulante inhabilitado le será retirado el subsidio correspondiente y este será reasignado al postulante que sea admitido en sustitución del retirado, por medio de resolución del Gobernador.
23. Que el déficit de vivienda a superar por el Departamento de Santander incluye tanto el déficit cualitativo como el cuantitativo. El déficit cualitativo, estudia tres tipos de variables como son: la disponibilidad de servicios, la calidad y el estado de las viviendas, y el hacinamiento, este déficit es superado con el desarrollo de proyectos



RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO	Código: MI-SYC-RS-02	Seguridad y Convivencia	Versión: 0	Pág. 4 de 6
--------------------------------------	----------------------	-------------------------	------------	-------------

de mejoramiento de vivienda. El déficit cuantitativo, se refiere a la comparación entre el número de hogares y el de viviendas permanentes, este déficit es superado con la construcción de viviendas nuevas.

Que en merito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar un subsidio complementario a cada uno de los hogares desplazados beneficiarios del Subsidio Nacional, y que a la fecha de la presente Resolución Departamental no hayan adquirido vivienda y que correspondan al proyecto denominado: "SUBSIDIO COMPLEMENTARIO PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA LA ADQUISICION DE VIVIENDA A FAMILIAS EN CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", así:

RESOLUCION NACIONAL	VIGENCIA	SUBSIDIO DEPARTAMENTAL COMPLEMENTARIO
SUBSIDIOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO	2012	\$ 3.550.000
SUBSIDIOS ASIGNADOS POR ACTAS DE LA CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR EN SANTANDER	2012	\$4.093.000

ARTICULO SEGUNDO. Los requisitos generales para la asignación de Subsidio Familiar de Vivienda complementario Departamental en sus diferentes modalidades, serán los siguientes:

- Carta del beneficiario dirigido a la Secretaria del Interior del Departamento de Santander, solicitando el subsidio y acreditando:
- *Tener Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional.*
- No haber adquirido vivienda.
- Promesa de compra – venta en donde se debe demostrar por parte de las familias beneficiadas, de un cierre financiero efectivo para la adquisición de vivienda nueva o usada.
- No haber hecho efectivo el subsidio otorgado por el Departamento de Santander.

PARAGRAFO: Cumplidos estos requisitos, más los estipulados en la Resolución de Asignación individual, de acuerdo a cada modalidad, el Departamento de Santander, por intermedio de la Secretaria del Interior Departamental, previo visto bueno del grupo de Habitabilidad, expedirá la Resolución Individual de adjudicación del subsidio.

ARTICULO TERCERO. REQUISITOS PARA ORDENAR EL PAGO DEL SUBSIDIO INDIVIDUAL ADJUDICADO: Una vez cumplidos los requisitos del Artículo Segundo y su Parágrafo, para recibir el aporte Departamental complementario, se deberá cumplir con lo estipulado en la Resolución de Asignación individual, de acuerdo a cada modalidad y en forma general, los requisitos descritos a continuación:

- Oficio solicitando subsidio complementario o adicional complementario dirigido a la Secretaria del Interior Departamental, por parte de la Caja de Compensación familiar el cual le otorgo el subsidio del orden Nacional.
- Copia de la escritura que acredite la propiedad del bien Inmueble, a nombre del Beneficiario del Subsidio.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición con una vigencia no mayor de 15 días.

07 DIC 2012



RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO	Código: MI-SYC-RS-02	Seguridad y Convivencia	Versión: 0	Pág. 5 de 5
--------------------------------------	----------------------	-------------------------	------------	-------------

- Copia de la Cédula del Comprador (beneficiario del Subsidio) y vendedor del bien inmueble.
- Certificado de la Secretaria de Planeación del Municipio en donde fue adquirido el inmueble, indicando que la vivienda no se encuentra situada en zona de alto riesgo.
- Certificado de existencia y habitabilidad de la vivienda adquirida, remitida por la Caja de Compensación Familiar.
- Copia de los Subsidios Nacional y Departamental

PARAGRAFO: Una vez cumplidos estos requisitos, la Secretaria del Interior Departamental por intermedio del Grupo de Habitabilidad efectuará la respectiva solicitud de obligación contraída.

ARTICULO CUARTO. La vigencia del presente Subsidio Familiar de Vivienda Complementario otorgado por el Departamento de Santander, será de doce (12) meses a partir de la fecha de la asignación del subsidio.

ARTICULO QUINTO. RENUNCIA AL SUBSIDIO. El beneficiario del presente Subsidio Departamental de Vivienda complementario para hogares en situación de desplazamiento interno forzado por la violencia y víctimas del conflicto armado, podrá en cualquier momento durante la vigencia del subsidio, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución al Departamento de Santander del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo. Su aprobación se hace mediante acto administrativo del Departamento. La renuncia oportuna al subsidio implica el derecho a postular nuevamente.

ARTICULO SEXTO. El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuanto el beneficiario transfiera el dominio de las solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio.

La persona que presente documentos o información falsos con el objeto de que le sea adjudicado un Subsidio Familiar de vivienda, quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo. De acuerdo al Artículo 8 y 30 de la Ley 3ª de 1991.

COMINIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los

07 DIC 2012

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

CARLOS IBÁÑEZ MUÑOZ
Secretario del Interior

Aprobó: Guillermo Henrique Gómez París
Coordinador Grupo de Habitabilidad

Revisión Jurídica: Dr. Clara Isabel Serrano
Abogada Contratista

Proyectó: Ligia Gómez G.